

ficativos de las tarifas aplicadas y a facilitar las visitas de inspección que se produzcan, referidas exclusivamente al objeto directo de este Convenio.

Undécima.—Las condiciones de seguridad e higiene en los garajes serán las previstas en la vigente legislación, sujetándose muy especialmente a lo preceptuado en el Reglamento de Seguridad e Higiene de 31 de enero de 1960, Orden del Ministerio de Industria de 21 de octubre de 1962 y a los artículos 224 y 226 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de denunciar el presente Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado y el interés de los consumidores así lo requiriesen.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indicados en tres ejemplares, dos de los cuales quedan depositados en la Dirección General de Comercio Interior y el tercero en poder del Grupo Autónomo de Garajes del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid.

Por la Administración:

Firmado: El Subsecretario de Comercio, don Nemesio Fernández-Cuesta.

Por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones:

Firmado: Don José María Cabildo Guerrero, don Jacinto Barrio Maldonado y don José María Tavira Pastor.

Madrid, 29 de abril de 1971.—El Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
	Sin mercado	
1 dólar U. S. A.	»	»
1 dólar canadiense	»	»
1 franco francés	»	»
1 libra esterlina	»	»
1 franco suizo	»	»
100 francos belgas (*)	»	»
1 marco alemán	»	»
100 liras italianas	»	»
1 florin holandés	»	»
1 corona sueca	»	»
1 corona danesa	»	»
1 corona noruega	»	»
1 marco finlandés	»	»
100 chelines austriacos	»	»
100 escudos portugueses	»	»

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de abril de 1971 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Ruta del Toro, S. A.» para la urbanización «Cortijo Wellington», situado en el término municipal de El Escorial, en la provincia de Madrid.

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, según lo establecido trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Empresa «Ruta del Toro, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la

urbanización «Cortijo Wellington», situado en el término municipal de El Escorial (Madrid)

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1966, y según prescribe el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 12 de abril de 1971 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés, alemán o italiano, pudiendo alegarse otros como mérito.
- d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Teruel, instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
- c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Teruel, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte de los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1963, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo segundo del título II del vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS Y GUÍAS-INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Itinerarios y datos turísticos

- Nociones generales sobre itinerarios y datos turísticos.—Qué se entiende por infraestructura turística.
- Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Tre-

nes Taigo, Taf y Ter.—Servicio de coches-camas y coches-restaurantes.—Manejo de la Guía de Ferrocarriles.

Tema 3. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas. Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.—Manejo de Guía de Líneas Aéreas.

Tema 4. Líneas marítimas.—Servicios de la península a las provincias insulares.—Servicios interinsulares en España: Transporte de vehículos en barco.—Manejo de Guías Marítimas.

Tema 5. Comunicaciones y principales líneas de autobuses en la provincia de Teruel.

Tema 6. Descripción turística general de la provincia como paso entre Aragón y Valencia, Aragón y Cataluña y Valencia y Castilla.

Tema 7. Infraestructura general turística de la provincia.—Alojamientos.—Restaurantes.—Estaciones de servicio.—Caza y pesca.—Obras atracciones.—Hospitales y clínicas de urgencia.

Tema 8. Rutas nacionales, regionales e interprovinciales.—Zonas turísticas e itinerarios generales de la provincia.

Tema 9. Itinerarios y datos turísticos de la zona del Bajo Aragón.—Especial mención de Acañal.

Tema 10. Itinerarios y datos turísticos de la zona del Maestrazgo.—Mancomunidad turística intermunicipal de esta zona.

Tema 11. Itinerarios y datos turísticos de la zona de Javalambre.

Tema 12. Itinerarios y datos turísticos de la zona de los Montes Universales.—Especial mención de Albarracín.

Tema 13. Documentación turística sobre la provincia de Teruel, guías descriptivas, libros, mapas de carreteras: Su manejo.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías. Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes.—Reglamentación de Camping.—Reglamentación de Alojamientos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios y precios; emplazamiento de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamientos.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la hostelería, las agencias de viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Centros de Iniciativas y Turismo.—Centros y Zonas de Interés Turístico.—Comisiones Provinciales de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Tema 8. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

ANEXO II

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS Y GUÍAS-INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Arte y folklore

Tema 1. Arte prehistórico.—Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos arquitectónicos: Clásico, románico, mudéjar, gótico, renacimiento y barroco.—Artes plásticas.

Tema 2. Manifestaciones más importantes de estos estilos y artes en la provincia de Teruel.

Tema 3. La catedral de Teruel.—Descripción y valoración monumental.

Tema 4. Torres mudéjares, importancia y valor monumental. Otros monumentos de la capital.

Tema 5. Ciudades monumentales: Albarracín y Acañal.

Tema 6. Artes decorativas y populares.—Artesanía (cerámica, vidrios, hierros, marroquinería, muebles, tejidos, etc.).

Tema 7. Lugares y bellezas naturales de interés turístico en la provincia.

Tema 8. Fiestas más importantes en Teruel y provincia.

Tema 9. El traje y la vivienda populares en Teruel y provincia.

Tema 10. Gastronomía turolense.—Platos típicos. Vinos.

Tema 11. La jota aragonesa.—El «Cachirulo» y su proyección nacional.

Geografía, historia y literatura

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Teruel.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y demografía.

Tema 2. La agricultura, ganadería, minería, industria y comercio en Teruel.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Teruel.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima.

Tema 4. La Prehistoria y la Edad Antigua en Teruel.—Fundación de la capital.

Tema 5. Historia de Teruel durante la Edad Media.—Especial mención de la Historia de los Amantes.

Tema 6. Expansión aragonesa en el Mediterráneo.—Historia de Teruel en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 8. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al trono español.

Tema 9. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 10. La Revolución Francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 11. El siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Períodos revolucionarios de 1868 a 1875.—La Restauración. Reinado de Alfonso XIII.

Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento. Tema 13. La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por Referéndum de 14 de diciembre de 1966.—La Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La Épica y la Lírica.—El siglo XV. Los Romances.

Tema 15. La literatura de los Amantes de Teruel.

Tema 16. La Mística y la Ascética.—Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 18. El Romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El Naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 19. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España. La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 21. Turolenses ilustres en las letras, las ciencias y en la política.

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende en esta Sala, interpuesto por don Torcuato Requena Ortiz, representado por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez y dirigido por el Letrado don Manuel Escobado Dusto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de noviembre de 1968, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra otra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 20 de agosto de 1967, por la que se acordó cesar en el pago de parte de la indemnización que venía percibiendo por la ocupación del edificio denominado «Frigoríficos Sierra Nevada», a partir de la fecha de su parcial desocupación por el citado Organismo, se ha dictado el 9 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Torcuato Requena Ortiz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de alzada promovida ante el mismo contra la dictada el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, denegatoria de petición deducida sobre continuación del abono del importe del canon mensual establecido por la ocupación temporal de la parte alta del edificio «Frigoríficos Sierra Nevada», de Granada, después del cese de dicha ocupación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a Derecho y, en su consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Julián Zabaia Abecia, demandante, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 27 de septiembre de 1966, sobre sanción y obligación de demoler el local destinado a recoger basuras y desperdicios de mercados, se ha dictado el 27 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de don Julián Zabaia Abecia, debemos declarar válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se acordó imponer al recurrente la multa de cinco mil pesetas y a que lleve a cabo bajo apercibimiento de hacerlo a su costa, la demolición del local destinado a recoger basuras y desperdicios construido en uno de los pasos al patio interior de las viviendas a que hace referencia el expediente; sin hacer expresa imposición de costas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de diciembre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Icosa, S. A.», representada por el Procurador don Francisco de las Aias Pumarín y Miranda y dirigida por Letrado, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1966, sobre imposición de multa, se ha dictado el 18 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Icosa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre triple sanción por otras tantas supuestas faltas del régimen legal de construcción de determinadas viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos que la resolución dicha no es conforme a derecho en cuanto a la primera falta sancionada con multa de treinta mil pesetas, mientras que, por el contrario, sí lo es en cuanto atañe a las otras dos multas de treinta mil y mil pesetas impuestas por faltas grave y leve, respectivamente, con reintegro de la primera y con realización de las obras de subsanación impuestas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de